Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL DE OLULA DEL RÍO

ARTíCULO 1. Fundamento

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 **y** 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,(en adelante TRLRHL) esta entidad local establece la tasa por la concesión de nichos durante un período máximo de 75 años que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Objeto.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio tales como la asignación de los derechos funerarios sobre los nichos, sepulturas, y panteones mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de tanatorio, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el articulo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria se refleja en el ANEXO.

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

ARTICULO 6. Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9 del TRLRHL, en relación con el articulo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de **abril,** de Tasas y Precios Públicos, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. Según el artículo 24.4 del TRLRHL, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Olula del Río estime, en el plazo que se indique, Los nichos que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Cuando las renovaciones de los nichos no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, El Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

ARTICULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de 1as Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de octubre del 2024, entrará en

vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

- Asignación de nichos por concesión durante un periodo máximo de 75 años será de seiscientos veinticinco euros con seis céntimos (625,06 €) por nicho.

- Asignación temporal de nichos por concesión durante un periodo de 5 años será de trescientos euros (300,00 €) por nicho.

- Cesión de terrenos para panteones:

Zona A: 322,50 €

Zona B: 161,25 €

Zona C: 80,63 €

- Transmisión de concesión a herederos: El 10 % de la tasa.

- Licencias: Por inhumaciones. 4,84 €

Por exhumaciones: 9,68 €

En Olula del Río, a 7 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente. Que dictamine la Comisión Informativa de Hacienda.

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A